

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	N° 25000234100020200002000
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	LUIS OSWALDO TIBOCHA
DEMANDADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y JAIME TORRES SUAREZ
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Por reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMÍTASE para tramitar en única instancia¹, la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad electoral interpuesta por el señor LUIS OSWALDO TIBOCHA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil en la forma dispuesta en el numeral 2º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá allegarse por el actor la dirección de notificaciones de dicha entidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente al señor JAIME TORRES SUAREZ en la forma prevista en el numeral 1.a del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011. Infórmese al demandado y al señor Registrador del Estado Civil, que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: 9. De la nulidad del acto de elección de alcaldes y de miembros de corporaciones públicas de municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -DANE-.

EXPEDIENTE:	N° 25000234100020200002000
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	LUIS OSWALDO TIBOCHA
DEMANDADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y JAIME TORRES SUAREZ
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA

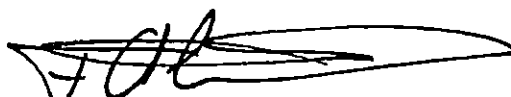
CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE por estado al demandante, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Previa coordinación con las autoridades respectivas, por secretaría infórmese a la comunidad la existencia del presente proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
 SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
 hoy, **05 FEB 2020**
 a (al) Solarte Maya (o) 

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
 SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de

06 FEB 2020

a (al) Solarte Maya (o) 